

3. Reales Decretos 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras y 116/1984, de 9 de mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos y Decreto 98/1994, de 26 de abril, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.1. Procedimiento:

—Informe preceptivo y vinculante en el procedimiento de aprobación de los Planes de Restauración.

3.2. Plazo de resolución: tres meses.

3.3. Organismo competente para resolver: Director/a General de Medio Ambiente Industrial.

D) PROCEDIMIENTOS CUYA TRAMITACION CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL.

1. Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y normas de desarrollo; Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón; y Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

1.1. Procedimientos:

—Solicitudes de caza, captura, recolección de huevos o crías, posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos de animales silvestres.

—Solicitud de captura en vivo de aves fringilidas con la finalidad de reproducción y canto con ayuda de red en tierra.

—Solicitud de introducción de especies alóctonas o autóctonas.

—Solicitud de reintroducción de especies extinguidas.

—Solicitud de autorización para caza con fines científicos.

—Solicitud de autorización de pesca con fines científicos.

1.2. Plazo de resolución: dos meses.

1.3. Organismo competente para resolver: Director/a General de Medio Natural.

2. Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y normas de desarrollo; Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y los Cañones de Guara; Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los glaciares pirenaicos; Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, y Real Decreto 3060/1978, de 27 de octubre, por el que se declara el Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.

2.1. Procedimientos:

—Solicitud de cierre de pistas.

—Solicitud de tránsito de vehículos a motor.

—Solicitud de aprovechamiento.

—Solicitud para la realización de competiciones y actividades deportivas.

2.2. Plazo de resolución: Dos meses.

2.3. Organismo competente para resolver: Director/a General de Medio Natural o, en su caso, Director/a del espacio natural o Jefe del Servicio de Espacios Naturales protegidos.

1076 *DECRETO 126/1994, de 7 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de ayudas en materia de conservación y mejora del medio natural.*

La importancia de los problemas en materia de conserva-

ción del medio natural, y en especial, en lo que se refiere a la conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, requiere que la actuación de los poderes públicos se vea reforzada mediante medidas de fomento que apoyen y estimulen la actividad desarrollada en dicho campo por asociaciones ciudadanas y entidades, tanto públicas como privadas.

Por ello, el presente Decreto viene a establecer una serie de ayudas públicas a conceder por el Departamento de Medio Ambiente con el fin de facilitar el desarrollo de actividades dirigidas a la protección y mejora del medio natural en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo ser destinatarios de las mismas las Corporaciones Locales, los entes privados y las instituciones sin fines de lucro.

La aprobación de esta disposición es acorde con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente, recogidas en los artículos 36.1.6 y 37.1.3 del Estatuto de Autonomía, y con lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan competencias al Departamento de Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1º.— Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de ayudas para fomentar aquellas actividades que contribuyan a la conservación y mejora del medio natural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2º.— Actividades subvencionables.

Serán susceptibles de obtener las ayudas previstas en la presente disposición las siguientes actividades:

a) Ejecución de proyectos de conservación de hábitats y especies catalogadas, incluyendo actividades de restauración.

b) Ejecución de proyectos y trabajos, en fincas de propiedad particular situadas en zonas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos, zonas sometidas a procedimiento de aprobación de planes de ordenación de recursos naturales o refugios nacionales de caza, cuyos objetivos sean acordes con las normas de los mismos, prestándose especial atención a actuaciones agroambientales y mejora de masas forestales.

c) Proyectos de instalación y mantenimiento de centros y otras instalaciones para la información e interpretación en espacios naturales protegidos o en zonas en las que se desarrollen proyectos de conservación de hábitats o de especies catalogadas.

d) Adquisición de terrenos con la finalidad de conservación de hábitats y de especies catalogadas, así como constitución de derechos reales distintos al de propiedad con igual finalidad.

e) Instalación y mantenimiento de los denominados centros de recuperación o rehabilitación de fauna silvestre, cuya finalidad sea la reintegración de las especies al medio natural.

f) Realización de estudios, inventarios y análisis destinados a determinar el estado de conservación de las especies de la flora y fauna silvestres y de sus hábitats y diseñar medidas de conservación.

g) Realización de campañas específicas de divulgación y educación en materia de conservación del medio natural.

h) Edición de material didáctico en materia de conservación del medio natural.

i) Realización de jornadas técnicas, reuniones, seminarios, cursos y congresos sobre materias relativas a la conservación del medio natural.

j) Actividades desarrolladas por asociaciones cuya finalidad sea la conservación del medio natural, sin que la ayuda pueda superar en ningún caso el quince por ciento del presupuesto total anual.

Artículo 3º.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto las Entidades Locales, los Entes privados y las Instituciones sin ánimo de lucro que se hallen debidamente inscritas en el correspondiente registro público.

Artículo 4º.—Convocatoria anual.

1. La concesión de las subvenciones requerir convocatoria previa del Departamento de Medio Ambiente en la que se hará constar, en todo caso, los siguientes aspectos:

—Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.

—Requisitos para solicitar la subvención.

—Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

—Plazos de presentación de peticiones y de resolución del procedimiento.

—Documentos que deben acompañarse a la petición.

—Criterios de valoración de las peticiones.

2. Dicha convocatoria se efectuará de acuerdo con las disponibilidades económicas del programa presupuestario al que hayan de imputarse las subvenciones, estableciendo las prioridades para el otorgamiento de las mismas, así como los logotipos que permitan identificar el origen de la subvención.

Artículo 5º.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se exija en la convocatoria, habrán de dirigirse al Consejero de Medio Ambiente y deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad solicitante.

2. La solicitud deberá acompañarse de una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante y de otra memoria o proyecto relativo a las actuaciones para las que se solicita subvención, en la que se especificará los diferentes conceptos de gasto previstos.

3. Además de las memorias anteriores, se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, cuando ésta tenga naturaleza privada, acompañándose, en su caso, copia de sus estatutos y certificación acreditativa de su inscripción en el correspondiente registro público.

—Documento acreditativo del acuerdo adoptado por la entidad, así como de la representación ostentada por la persona que suscriba la solicitud en nombre de la entidad.

—Certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 6º.—Concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones será resuelta por el Consejero de Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, teniendo en cuenta para su otorgamiento y para la determinación de la cuantía los siguientes criterios de valoración:

a) Acciones propuestas, valorándose especialmente los servicios a prestar la distribución geográfica de las actividades a desarrollar y el aprovechamiento global de los recursos existentes.

b) Experiencia del solicitante en la realización de programas similares al propuesto.

c) Participación de personal voluntario en la realización de las actividades a desarrollar.

d) Localización en zonas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos.

e) Localización en zonas sometidas a procedimiento de aprobación de planes de ordenación de los recursos naturales.

f) Localización en zonas donde se desarrollen planes para especies catalogadas.

g) Localización en zonas en las que se engloben Refugios Nacionales de Caza.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 7º.—Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 75 por cien de la inversión, resultando compatibles con cualesquiera otras que pudiera percibir el beneficiario siempre que no se supere el 100 por cien de la inversión.

2. La realización de las actividades que constituyan el contenido esencial de las acciones comprendidas en la memoria presentada no podrán ser objeto de subcontratación, salvo autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente. Quedan exceptuadas aquellas actividades cuya realización conlleve ejecución de obras.

Artículo 8º.—Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades y personas beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Medio Natural la documentación justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas, dentro del mes siguiente a la finalización de las actuaciones objeto de la subvención.

2. Asimismo, tales entidades y personas habrán de comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, con el fin de que pueda procederse a la modificación del contenido o cuantía de la subvención o del plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

Artículo 9º.—Pago de la subvención.

Las subvenciones otorgadas se abonarán una vez justificada su realización, pudiéndose efectuar un anticipo que en ningún caso superará el 50 por cien de la subvención.

Artículo 10º.—Control de las subvenciones.

1. El control y evaluación de las ayudas reguladas en este Decreto se llevará a cabo por la Dirección General de Medio Natural, que velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de las subvenciones y por la correcta realización de las inversiones previstas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información que se considere necesaria de los beneficiarios de tales ayudas.

2. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión en los datos suministrados para la solicitud de subvenciones, o incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, se producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiera percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyeran infracción administrativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Medio Ambiente,
JESUS MURO NAVARRO**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO

1077 *DECRETO 127/1994, de 7 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara desierta la provisión del puesto de Jefe del Servicio de Inspección y Régimen Jurídico del Departamento de Bienestar Social y Trabajo.*

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 22 de febrero de 1994, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en los artículos 9.3 y 9.4 del Decreto 172/1992, de 19 de septiembre, por el que se reglamenta la provisión de puestos de trabajo, la carrera Administrativa y la promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en declarar desierta la provisión del puesto de Jefe del Servicio de Inspección y Régimen Jurídico del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por no considerarse idóneo para el puesto ninguno de los candidatos.

Zaragoza, a 7 de junio de 1994.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Bienestar Social
y Trabajo,
ANTONIO CALVO LASIERRA**

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

1078 *ORDEN de 20 de junio de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes relativo a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva para la campaña 1993/94.*

En base a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 1354/94, de la Comisión, de 14 de julio de 1994, el plazo de presentación de solicitudes relativo a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva para la campaña 1993/94, se prorroga en la Comunidad Autónoma de Aragón hasta el 30 de junio de 1994.

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 28 de febrero de

1994 (M.A.P.A.), por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de estas ayudas, podrán admitirse solicitudes de ayuda hasta veinte días naturales después de la fecha límite prevista, aplicando, salvo caso de fuerza mayor, una reducción del 1 por 100 del importe de la ayuda por cada día hábil de retraso. Si el retraso fuera superior a los veinte días naturales, la solicitud será inadmisibile, no teniendo derecho a pago de importe alguno.

En caso de fuerza mayor, deberán aportarse pruebas de la misma, en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del momento en que el oleicultor esté en condiciones de realizar la notificación.

Zaragoza, a 20 de junio de 1994.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
SIMON CASAS MATEO**

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

ANUNCIO por el que se convoca licitación por el sistema de concurso con trámite de admisión previa, de las obras de restauración interior, 2ª fase, de la Seo de El Salvador, de Zaragoza.

Objeto.—Restauración interior, 2ª fase, de la Seo de El Salvador de Zaragoza.

Presupuesto.—69.328.924 pesetas (sesenta y nueve millones trescientas veintiocho mil novecientas veinticuatro pesetas). Anualidad 1994: 25.670.320 pesetas. Anualidad 1995: 43.658.604 pesetas.

Plazo de ejecución de la obra y fecha prevista para su iniciación.—El plazo será de 210 días, iniciándose con el acto de comprobación del replanteo de la obra.

Oficinas donde estará de manifiesto la documentación.—En la Diputación General de Aragón, Dirección General de Educación y Patrimonio (Servicio de Patrimonio Histórico Artístico), paseo María Agustín, 36 (Edificio Pignatelli), de Zaragoza, y en las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel, cuyas direcciones respectivas son: Plaza Cervantes, 1 y calle General Pizarro, 1, respectivamente. En dichos lugares estará la documentación referida a disposición de los concursantes para que pueda ser examinada durante el plazo de presentación de proposiciones, en los días hábiles de oficina (excepto sábados), de 8 a 15 horas.

Fianza provisional.—1.386.578 pesetas (un millón trescientas ochenta y seis mil quinientas setenta y ocho pesetas).

Clasificación del contratista.—Grupo K, subgrupo 7, categoría d.

Modelo de proposiciones.—En el pliego de cláusulas administrativas particulares figura el modelo al que deberán ajustarse los licitadores.

Entrega de proposiciones.—Se entregarán en el Registro General de la Diputación General de Aragón, sito en el Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, de Zaragoza, o en el de las Delegaciones Territoriales en Huesca y Teruel, no admitiéndose las presentadas en correos.

Plazo de presentación.—Hasta las 13 horas del vigésimo día hábil, que no coincida en sábado, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOE.

Apertura de proposiciones.—El sobre A (admisión previa),